



ESCUELA DE OPOSITORES APOYO AL EXAMEN ORAL DERECHO TRIBUTARIO GENERAL

DERECHO TRIBUTARIO GENERAL_22.05.18

DERECHO TRIBUTARIO GENERAL - 7 TEMAS

EXAMEN ORAL

Catastro:
Historia,
Marco normat.
Formación y
mantenimiento
6 temas

Valorac.catastr.
5 temas

Gestión catastral y
otros
7 temas

Bloque V
18 temas

Dcho. presupst.
3 temas

Derecho tributario
general
7 temas

Impuestos
11 temas
-IRPF
-IS
-ITP
-Especiales
-IVA
-IBI
-Etc...

Bloque VI
21 temas

Dcho.
constitucional
4 temas

Dcho Adm, fuentes,
LOFAGE
MinHac, Arqs Hac,
EBEP 5 temas

El PAC y acto
administrativo
3 temas

Contratos adm 4
temas

Patrimonio
4 temas

Leyes Sect, Patrim
Hist, Exp. Forzosa
5 temas

Dcho comun e
Igualdad 1tema

Bloque VII
26 temas

Teoría de Hac.
Pública
5 temas

Figuras impositivas
5 temas

Gasto, deficit...
3 temas

Bloque III
21 temas

DERECHO TRIBUTARIO GENERAL - 7 TEMAS

INDICE

- Tema 4. La Ley General Tributaria.
- Tema 5. Los tributos. Definiciones básicas
- Tema 6. Los elementos personales de la deuda tributaria.
- Tema 7. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria.
- Tema 8. La inspección de los tributos
- Tema 9. La potestad sancionadora en materia tributaria.
- Tema 10. Revisión de actos en vía administrativa. Recursos.
Reclamación.

BVI- T04 LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

- EL DERECHO TRIBUTARIO: CONCEPTO Y CONTENIDO
- LAS FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO
- LOS PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO ESPAÑOL
- LA LEY GENERAL TRIBUTARIA
- LA APLICACIÓN Y LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS: ÁMBITO TEMPORAL Y ÁMBITO ESPACIAL
- ANALOGÍA, SIMULACIÓN Y CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA

BVI- T04 LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

EL DERECHO TRIBUTARIO: CONCEPTO Y CONTENIDO:

- **Definición.**
- Parte **general** (LGT) y
- Parte **especial** (tributos).

LAS FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO:

- Art. 1 CC → Ley, costumbre y principios generales derecho.
- Art. 7 LGT.

BVI- T04 LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

LOS PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO ESPAÑOL:

- Legalidad tributaria.
- Justicia tributaria → art 31.1 CE : “**Todos** contribuirán al **sostenimiento** de los gastos públicos de acuerdo con su **capacidad económica**, mediante un **sistema** tributario **justo** inspirado en los principios de **igualdad** y **progresividad** que, en ningún caso, tendrá alcance **confiscatorio**”.
- Otros: Solidaridad entre Haciendas; territorialidad, irretroactividad sanciones; no privación libertad

LA LEY GENERAL TRIBUTARIA:

- Citar Ley, estructura y principios arts 2 y 3.
- Principios: instrumentalización (tributos instrumentos política económica), ordenación sistema tributario (art 31.1 CE).

BVI- T04 LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

LA APLICACIÓN Y LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS: ÁMBITO TEMPORAL Y ÁMBITO ESPACIAL:

- La aplicación supone interpretar y calificar.
- Art. 12: Se **interpretarán** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil. Se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
- Art 13: Se exigirán con arreglo a la **naturaleza jurídica** del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación.
- Ámbito **temporal**: Inicio (20 días), cese (derogación) y retroactividad (art. 10).
- Ámbito **espacial**: Territorio nacional, criterios de residencia (impuestos directos) y territorialidad (impuestos indirectos).

BVI- T04 LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

ALOGÍA, SIMULACIÓN Y CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA:

- Art 14.3 LGT: No se admitirá la **analogía** para extender más allá de sus términos estrictos → hecho imponible, exenciones y demás beneficios fiscales.
- **Simulación:** Declaración de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes para producir con fines de engaño.
- **Conflicto:** Art. 15 LGT → Definición.

BVI- T05 LOS TRIBUTOS. DEFINICIONES BÁSICAS.

- LOS TRIBUTOS: CONCEPTO, FINES Y CLASES.
- LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA.
- EL HECHO IMPONIBLE Y LAS EXENCIONES.
- EL DEVENGO.
- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.
- REGÍMENES DE DETERMINACIÓN O ESTIMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.
- CUOTA Y DEUDA TRIBUTARIA.

BVI- T05 LOS TRIBUTOS. DEFINICIONES BÁSICAS.

LOS TRIBUTOS: CONCEPTO, FINES Y CLASES.

- Art 2 LGT. → art. 31.1 CE
- **Definición** { Los tributos son los **ingresos públicos** que consisten en **prestaciones pecuniarias** exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del **supuesto de hecho** al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin
- **Fines** { primordial de obtener los **ingresos** necesarios para el **sostenimiento** de los gastos públicos.
- **Clasificación:** directos o indirectos, personales o reales, subjetivos u objetivos, periódicos o instantáneos, analíticos o sintéticos, estatales o locales
- **Clases:** Impuestos (IRPF, IS...), tasas (Ley de Tasas y Precios Públicos; bastanteo, especial aprovechamiento, ocupación temporal)... y contribuciones especiales (red de distribución de aguas).

BVI- T05 LOS TRIBUTOS. DEFINICIONES BÁSICAS.

LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA:

- Conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.
- Obligaciones materiales y formales → Tipos art. 17.3 LGT.
- Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares

EL HECHO IMPONIBLE Y LAS EXENCIONES.

- **Hecho imponible:** Definición art. 20 LGT (memorizar) → Presupuesto fijado por la **ley** para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.
- **Exenciones:** La ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.
 - Tipos: Subjetivas (Estado, CCAA, CCLL...) y objetivas(art 7 IRPF).

BVI- T05 LOS TRIBUTOS. DEFINICIONES BÁSICAS.

EL DEVENGO:

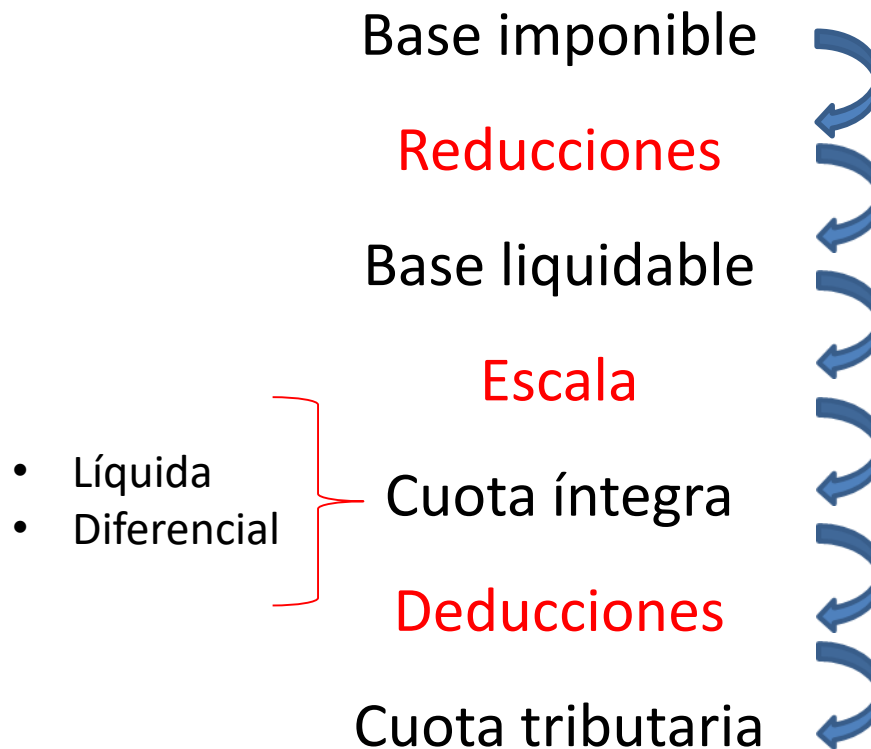
- **Momento** del hecho imponible → nacimiento de la obligación principal.
- La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad.

BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE:

- Base **imponible**:
 - **Definición** → art. 50 LGT.
 - **Métodos** de estimación: directa, objetiva e indirecta.
- Base **liquidable**:
 - Art. 54 LGT.
 - Resultado aplicar a la BI las reducciones.
 - Las reducciones reducen la progresividad.

BVI- T05 LOS TRIBUTOS. DEFINICIONES BÁSICAS.

ESQUEMA



BVI- T05 LOS TRIBUTOS. DEFINICIONES BÁSICAS.

REGÍMENES DE DETERMINACIÓN O ESTIMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:

- **Directa** → Régimen general.
- **Objetiva** → Índices o módulos. A petición del contribuyente.
- **Indirecta** → Excepcional. Si la Administración tributaria no dispone de datos (obstrucción, resistencia, negativa...)

CUOTA Y DEUDA TRIBUTARIA:

- Coeficiente o porcentaje.
- Distinguir entre cuota íntegra, cuota líquida y cuota diferencial.
- Deuda tributaria: Cantidad a pagar. **Incluye** en su caso: intereses demora, y recargos. **No incluye** sanciones.

BVI- T06 LOS ELEMENTOS PERSONALES DE LA DEUDA TRIBUTARIA...

- LOS ELEMENTOS PERSONALES DE LA DEUDA TRIBUTARIA.
- SUJETOS PASIVOS.
- LOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS.
- CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN, DOMICILIO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.
- LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. EL PAGO. LA PRESCRIPCIÓN.

BVI- T06 LOS ELEMENTOS PERSONALES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

LOS ELEMENTOS PERSONALES DE LA DEUDA TRIBUTARIA:

- **Sujeto** activo y pasivo.
- **Obligado** tributario → art. 35 LGT: Las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Obligados tributarios (enumeración, entre otros).

SUJETOS PASIVOS:

- Definición (art. 36 LGT). Distinción entre **contribuyente** (realiza el pago) **sustituto** (el que lo realiza el pago por imposición de la Ley, eje. ICIO los constructores o quienes soliciten las licencias).

BVI- T06 LOS ELEMENTOS PERSONALES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

LOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS:

- Características del responsable: No tienen la condición de sujeto pasivo pero están obligados a cumplir la deuda tributaria, es un tercero, requiere declaración de responsabilidad.
- Clases: **Solidaria** (ej.) y **subsidiaria** (siempre es subsidiaria, ej.)

CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN, DOMICILIO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

- Distinción entre capacidad **jurídica** (titular) y capacidad de **obrar** (ejerce).
- Representación **legal** (sin capacidad obrar) **voluntaria** (con capacidad).
- Domicilio fiscal: Regla **general** (domicilio habitual) y **especial** (actividad...)
- Nº identificación fiscal: facilitar la gestión.

BVI- T06 LOS ELEMENTOS PERSONALES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

EL PAGO:

- Art 60-65 LGT y 33 RGR: Forma normal.
- **Quién** (interesados, AT), **qué** (indentidad, integridad, indivisibilidad), **cómo** (dinero, especie), **cuando** (plazos periodo voluntario y ejecutivo).

PRESCRIPCIÓN:

- **Plazos** → art 66 LGT → 4 años,
- **Cómo** se computan los plazos.
- **Cuándo** se interrumpe la prescripción.
- **Efectos** de la prescripción.

OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN:

- Compensación y condonación (Ley).

BVI- T07 ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
- LA AUTOLIQUIDACIÓN.
- PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN.
- EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES.
- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS.
- PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA.
- LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS: ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN.
- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DEL PAGO.
- PROCEDIMIENTO DE APREMIO.
- PRIVILEGIOS PARA EL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

BVI- T07 ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

- Art 83 LGT, que se realizará a través de los procedimientos de **gestión, inspección, recaudación** y los demás previstos en la ley
- Art 117 LGT → Funciones gestión tributaria.
- Art 123 LGT → Enunciar procedimientos.

LA AUTOLIQUIDACIÓN.

- Definición art 119 LGT: Todo **documento** presentado ante la Administración tributaria, donde se reconozca o **manifieste** la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

PROCEDIMIENTO INICIADO MEDIANTE DECLARACIÓN.

- Esquema general → iniciación, tramitación y terminación.

BVI- T07 ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES:

- **Art 57 LGT → Importante** (de memoria).
- Concepto, medios (precios medios, cotizaciones, dictamen...), y procedimiento (iniciación, tramitación, resolución),
- Los OT no podrán interponer recurso o reclamación independiente contra la valoración.
- **TPC** (art 135 LGT) → Diferencia valor Administración y OT ≤ 120.000 € y 10 % (la valoración del perito de la AP no excede en más 10% de la valoración del perito del interesado), esta última servirá de base para la liquidación. Si es superior → perito tercero

BVI- T07 ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS:

- Defectos formales o errores aritméticos.

PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA:

- Hechos, actos, elementos, actividades.
- Esquema general → iniciación, tramitación y terminación.

LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS: ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN

- Regulación y órganos (citar).

BVI- T07 ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DEL PAGO:

- **Cuándo** (situación transitoria), **qué** deudas (voluntarias y ejecutivas, deudas inaplazables), **procedimiento** (evaluación de la AT)

PROCEDIMIENTO DE APREMIO:

- Periodo ejecutivo (art 161 LGT)
- Objeto: Hacer efectivo, coercitivamente, la recaudación de los ingresos de Derecho Público,
- Procedimiento (suspensión, garantías y embargo).

PRIVILEGIOS PARA EL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS:

- Citar (prelación, afección, retención) y medidas cautelares de carácter provisional.

BVI- T08 LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

- LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS: ÓRGANOS, FUNCIONES Y FACULTADES.
- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS. ESPECIAL REFERENCIA A LAS ACTAS Y SUS TIPOS.

BVI- T08 LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS: ÓRGANOS, FUNCIONES Y FACULTADES:

- **Concepto:** Comprobar e investigar HI → regularizar la situaciones tributaria de los OT mediante la práctica de las oportunas liquidaciones.
- Órganos → Especial referencia al **Catastro**.
- **Funciones** (art 141 LGT) → Citar algunas.
- **Facultades** (art 142 LGT): Emanen documentación (**libros contabilidad**), entrada fincas, obligación atender inspección, agentes autoridad, medidas cautelares, otras.
- Procedimiento (art 147 ss LGT)→ **iniciación** (efectos), **alcance** (generales, parciales), **tramitación** (desarrollo procedimiento, lugar, horarios, plazo -18 ó 27 meses-, alegaciones y trámite de audiencia) y **terminación**.

BVI- T08 LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS:

- **Comunicaciones** → Inicio procedimiento y requerimientos.
- **Diligencias** → Documentos públicos de constancia de hechos.
- **Informes** → De oficio o a petición de terceros.

ESPECIAL REFERENCIA A LAS ACTAS Y SUS TIPOS:

- Documentos públicos que proponen la **regularización** situaciones tributarias.
- Se presumen **ciertos** y tienen valor **probatorio**.
- Contenido (enumerar),
- Tipos → señalar diferencias:
 - **Acuerdo** (art 155 LGT) → Conceptos jurídicos indeterminados. Requiere autorización expresa Inspector jefe y constitución depósito o aval. Notificación presunta (10 días). Reducción sanción (50%),
 - **Conformidad** → liquidación se entiende practicada y notificada de manera presunta (1 mes). Reducción sanción (30%).
 - **Disconformidad** → Propuesta Inspector Jefe.

BVI- T09 LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA

- LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA.
- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.
- EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
- DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

BVI- T09 LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA

LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA:

- Legislación → Art 178 – 212 LGT, RGRST y referencia a las infracciones y sanciones **catastrales** (Leg 1/2004).
- Principios:
 - Legalidad.
 - Tipicidad y prohibición de analogía.
 - Responsabilidad: Imputabilidad y culpabilidad.
 - Cuándo no dará lugar a responsabilidad → art 179,2 LGT:
 - Carencia capacidad obrar, fuerza mayor, decisión colectiva, puesto diligencia necesaria, deficiencia técnica
 - Proporcionalidad.
 - No concurrencia de sanciones (*non bis in idem*).
 - Irretroactividad.

BVI- T09 LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS:

- Concepto (art 183 LGT) → acciones omisiones, dolosas culposas, negligencia, tipificadas y sancionadas por ley.
- Clasificación infracciones (ocultación datos, medios fraudulentos).
- Clasificación sanciones:
 - Leve, grave y muy grave.
 - Pecuniarias (fija, proporcional) y no pecuniarias (subvenciones, contratación).
 - Particulares (art 191 -206 LGT)
 - Arts 191, 192 y 193 LGT → dejar ingresar, presentación, obtención indebida devoluciones.
 - Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
 - Imputar incorrectamente o no imputar BI, rentas o resultados o incorrectamente deducciones, bonificaciones...

BVI- T09 LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA

- Cuantificación de las sanciones → Criterios **graduación**: Comisión repetida, perjuicio económico HP, incumplimiento facturación o documentación, reducción por acta acuerdo o conformidad),
- **Extinción** → fallecimiento y prescripción.

EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- **Derechos y garantías** → Buena fe y presunción inocencia; procedimiento separado; suspensión automática sin garantías, otros.
- **Procedimiento** → Iniciación (3 meses desde notificación); instrucción (procedimiento abreviado, plazo 6 meses resolver), terminación (resolución expresa y notificada),

BVI- T09 LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA:

- Diferenciar ilícito tributario de delito contra la HP.
- Descripción delito HP → Art 305 Código Penal → eludir pago, obtener indebidamente devoluciones y beneficios fiscales → 120.000 € → 1-5 años cárcel + multa al tanto séxtuplo → circunstancias agravantes (personas interpuestas, trascendencia, gravedad)
- Elementos:
 - Objetivo → engaño y perjuicio patrimonial.
 - Subjetivo → ánimo defraudar.

BVI- T10 REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

- REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.
- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN.
- RECURSO DE REPOSICIÓN.
- LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

BVI- T10 REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA:

- Regulación → Art 213-249 LGT, RGRVA.
- Actos aplicación de los tributos y sanciones **podrán** revisarse, mediante:
 - Los procedimientos especiales de revisión (art. 216-221 LGT),
 - El Recurso de Reposición (arts. 222 -225 LGT),
 - las R E-A (arts. 226-249 LGT).
- Las resoluciones firmes de los órganos E-A, **no podrán** ser revisados en vía administrativa, **salvo** en los supuestos de
 - Nulidad de pleno derecho de acuerdo con el art.217 LGT,
 - Rectificación de errores del art. 220 LGT,
 - Recurso extraordinario de revisión del art. 244 LGT.
- **No son revisables** los actos confirmados por sentencia judicial firme.

BVI- T10 REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN (concepto, ámbito objetivo, procedimiento y plazos):

- Revisión de actos nulos de pleno derecho. Art 217 LGT
- Declaración de lesividad de actos anulables. Art 218 LGT
- Revocación. Art 219 LGT
- Rectificación de errores aritméticos, materiales o de hecho. Art 220 LGT.
- Devolución de ingresos indebidos. Art 221 LGT

BVI- T10 REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

RECURSO DE REPOSICIÓN:

- Art 222-225 LGT
- Ámbito objetivo → potestativo (referencia LRHL), previa R E-A, no simultaneo con R E-A.
- Procedimiento → Inicio (1 mes), extensión revisión (*reformatio in peius*, exposición cuestiones no planteadas), suspensión, resolución (quién resuelve).

RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS:

- Art 226 LGT, RGRVA.
- Ámbito objetivo → Actos aplicación de los tributos y sanciones... (referencia LRHL).
- Actos impugnables art 227 LGT enumerar algunos.
- Extensión revisión (*reformatio in peius*).
- Órganos y competencias → TEAR y TEAC (instancias) TEAL.
- Procedimiento → Iniciación, instrucción y terminación.

Derecho tributario especial

| | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|---|---|---------------|--|--|
| SISTEMA IMPOSITIVO ESPAÑOL | IMPUESTOS DIRECTOS | RENTA | Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas | | | |
| | | | Impuesto sobre Sociedades | | | |
| | | | Impuesto sobre la Renta de no Residentes | | | |
| | | | Impuesto sobre Actividades Económicas | | | |
| | | | Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana | | | |
| | | CAPITAL | Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones | | | |
| | | | Impuesto sobre el Patrimonio | | | |
| | | | Impuesto sobre Bienes Inmuebles | | | |
| | IMPUESTOS INDIRECTOS | CIRCULACIÓN INTERIOR (CIVIL) | Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica | | | |
| | | | Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados | | | |
| | | CIRCULACIÓN INTERIOR (EMPRESARIAL) | Impuesto sobre el Valor Añadido | | | |
| | | | Impuesto General Indirecto Canario | | | |
| | | | Impuestos Especiales | Tabaco | | |
| | | | | Hidrocarburos | | |
| | | | | Alcoholes | | |
| electricidad | | | | | | |
| Primas de Seguros | | | | | | |
| CIRCULACIÓN EXTERIOR | Medios de Transporte | | | | | |
| | Arancel Aduanero Común | | | | | |
| | | | Impuesto sobre el Valor Añadido | | | |

BVI- T11 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

- NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- EL HECHO IMPONIBLE.
- RENDIMIENTOS DEL TRABAJO
- RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO.
- RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

BVI- T11 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

NATURALEZA:

- Directo → grava manifestación directa capacidad económica
- Personal
- Subjetivo
- Periódico
- Progresivo

OBJETO:

- Rendimientos,
- Ganancias y Pérdidas patrimoniales y las Imputaciones de renta que se establezcan por la ley → renta mundial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El IRPF se aplicará en todo el territorio español,

BVI- T11 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

HECHO IMPONIBLE:

- Los rendimientos del trabajo.
- Los rendimientos del capital.
- Los rendimientos de las actividades económicas.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Imputaciones de renta que se establecen por ley, y entre las que podemos destacar las inmobiliarias.
- A efectos de determinación de la base imponible la renta se clasifica en general y del ahorro.

PRESUNCIÓN DE ONEROSIDAD Y NO SUJECCIÓN:

- Retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital.

RENTAS EXENTAS (art.7 LIRPF) destacar algunas.

BVI- T11 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

CONTRIBUYENTES (arts.8 y ss). Son contribuyentes por el IRPF, entre otros:

- Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español. Se considera que un contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando:
 - Permanezca más de 183 días al año en territorio español.
 - Radique en España el núcleo principal de sus actividades económicas.
 - Cuando residan en España el cónyuge y los hijos menores que dependan de aquél.
- Miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares, representaciones permanentes antes Organismos Internacionales, etc.

BVI- T11 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- RENDIMIENTOS ÍNTEGROS (art.17):
 - Contraprestaciones dinerarias o en especie que deriven del trabajo personal y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas (enumerar algunas),
- RENDIMIENTO NETO
 - Disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles y de las reducciones.
 - 1.- Reducciones para determinados rendimientos del trabajo (art 18) → reducción del 30%,
 - 2.- Gastos deducibles (art 19) destacar algunos.
 - 3.- Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (art 20) → para contribuyentes con rendimientos netos inferiores a 14.450 euros que no perciban otras rentas por importe superior a 6.500 euros.

BVI- T11 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO (art. 21)

Rendimientos del capital mobiliario (art. 25):

- Distinguir entre rendimientos íntegros y netos (minorados los gastos deducibles).
- Los rendimientos netos se reducen en un 30% cuando tengan un período de generación de más de 2 años, o se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Rendimientos del capital inmobiliario:

- Rendimientos íntegros
- Rendimientos netos
- Reducciones
 - 60% → procedentes del arrendamiento de viviendas.
 - 30% → rendimientos netos período generación superior 2 años.

BVI- T11 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- Rendimientos íntegros (art.27): Procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
 - Actividades profesionales
 - Actividades empresariales.
- Cálculo del rendimiento neto
- Estimación directa
 - Estimación directa normal: ámbito de aplicación, especialidades y obligaciones formales (llevar contabilidad).
 - Estimación directa simplificada → carácter voluntario (INCN ↓ 600.000 €),
 - Estimación Objetiva: ámbito de Aplicación y obligaciones contables.

BVI- T12 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (II).

- GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.
- BASE IMPONIBLE GERENAL Y DEL AHORRO. BASE LIQUIDABLE. REDUCCIONES.
- ADECUACIÓN DEL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE.
- DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.
- PERIODO DE IMPOSICIÓN Y DEVENGO.

BVI- T12 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES (art.33)

- Variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se ponen de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que se califiquen como rendimientos.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN (enumerar algunos)

EXENCIONES (enumerar algunos)

PÉRDIDAS NO SUJETAS (enumerar algunos)

CUANTIFICACIÓN DE LA GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL

- En transmisiones onerosas o lucrativas, por diferencia entre los valores de adquisición y transmisión.
- Otros supuestos (p.e. ganancias de juego) → valor de mercado.
- Reglas especiales

BVI- T12 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

BASE IMPONIBLE (art 15)

- Importe de la renta del contribuyente y se determina según los métodos contenidos en el artículo 16 LIRPF (Directa, Objetiva e Indirecta)
- Para la determinación de la base imponible se procederá en un orden (estructura del impuesto pag 75):

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DIT/Contenidos_Publicos/CAT/AYUWEB/Biblioteca_Virtual/Manuales_practicos/Renta/ManualRentaPatrimonio2016_es_es.pdf

- La **renta general** → rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que no sean renta del ahorro.
- La **renta del ahorro** → rendimientos del capital mobiliario (salvo arrendamientos de bienes muebles, subarriendos, derechos de imagen....) y las ganancias y pérdidas patrimoniales.

BVI- T12 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

BASE IMPONIBLE GENERAL (art 48)

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO (art. 49)

BASE LIQUIDABLE. REDUCCIONES (art 50):

- Practicar en la base imponible las reducciones:
 - A situaciones de dependencia y envejecimiento.
 - Patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
 - Pensiones compensatorias.

BVI- T12 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

ADECUACIÓN DEL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE

- Mínimo Personal y Familiar → la parte de la base liquidable que no se somete a imposición.
- El mínimo del contribuyente → 5.550 €
- El mínimo por descendientes → 2.400 € 1º, 2.700 € 2º, 4.000 € 3º, 4.500 € 4º y ss; + 2.800 hijo > 3 años.
- El mínimo por ascendientes → 1.150 € < 65
- El mínimo por discapacidad.
- Reglas Generales

BVI- T12 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

- CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL
 - Suma de las cantidades resultantes de aplicar los correspondientes tipos de gravamen a las bases liquidables general y del ahorro.
 - Base liquidable general es gravada con la tarifa progresiva (señalar tipos máximos y mínimos)
 - Al resultado de aplicar la tarifa se le restará el resultado de aplicar la tarifa al mínimo personal y familiar.
 - Base liquidable del ahorro (señalar tipos máximos y mínimos),

BVI- T12 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

- CUOTA LÍQUIDA ESTATAL
 - Resultado de disminuir la cuota íntegra estatal las deducciones (enumerar alguna,
- CUOTA ÍNTEGRA Y LÍQUIDA AUTONÓMICA
- CUOTA DIFERENCIAL
 - Minorar la cuota líquida total del impuesto, que será la suma de las cuotas líquidas, estatal y autonómica, por deducciones por:
 - Doble imposición internacional.
 - Maternidad.
 - Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

BVI- T12 EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I).

PERIODO DE IMPOSICIÓN Y DEVENGO

- Período impositivo → año natural → devengo el 31 de diciembre.
- Inferior al año cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente.
- **Criterios de imputación temporal** → regla general los ingresos y gastos se imputarán al período impositivo que corresponda, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Rendimientos del trabajo y del capital → al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor.
 - Rendimientos de actividades económicas → normativa reguladora del Impuesto de Sociedades.
 - Ganancias y pérdidas patrimoniales → período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

- EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: CONCEPTO Y NATURALEZA.
- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- EL HECHO IMPONIBLE.
- EL SUJETO PASIVO.
- LA BASE IMPONIBLE.
- LA DEUDA TRIBUTARIA.
- EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES: NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

CONCEPTO Y NATURALEZA

- Directo.
- Personal.
- Objetivo.
- Proporcional, de tipo fijo, a diferencia del IRPF, en el que la tarifa es progresiva,
- Periódico.
- Grava exclusivamente a entidades residentes en territorio español. Las entidades no residentes son gravadas por el Impuesto de la Renta de no Residentes.
- Su regulación está contenida en la Ley 27/2014 y Real Decreto 634/2015.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- Territorio español, lo que incluye aquellas zonas adyacentes a las aguas territoriales sobre las que España pueda ejercer los derechos que le correspondan, referentes al suelo y subsuelo marino, aguas suprayacentes y a sus recursos naturales, de acuerdo con la legislación española y el derecho internacional.
- Todo ello sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos de la Comunidad del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

- Art.4.1 → constituye el hecho imponible la obtención de renta, cualquiera que fuere su fuente u origen, por el sujeto pasivo.
- Reglas especiales:
 - En el régimen especial de Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas.
 - En el régimen de transparencia fiscal internacional.
- La Ley 27/2014 → actividad económica y entidad patrimonial.
- La ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- En el caso de arrendamiento de inmuebles → una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.
- Entidad patrimonial (no realiza actividad → más de la mitad de su activo está constituido por valores o no esté afecto a una actividad económica.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

SUJETO PSIVO

- Personas jurídicas, excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.
- Sociedades civiles con objeto mercantil,.
- Sociedades agrarias de transformación.
- Fondos de inversión.
- Uniones Temporales de Empresas....
- Los contribuyentes están gravados por la renta mundial.
- Tienen su **residencia** en España las entidades en las que concurren alguno de los siguientes requisitos:
 - Se constituyan conforme a las leyes españolas,
 - Tengan su domicilio social en territorio español,
 - Tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

ENTIDADES EXENTAS:

- Exenciones plenas (enumerar algunas)
- Exenciones parciales (enumerar)

LA BASE IMPONIBLE.

- Importe de la renta obtenida en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.
- Métodos de estimación: directa; signos, índices o módulos y subsidiariamente estimación indirecta.
 - En el método de estimación directa, la base imponible se calcula, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la LIS.
 - La normativa contable de obligado cumplimiento por las entidades que tributan por este Impuesto está constituida por:
 - Código de Comercio.
 - Plan General de Contabilidad.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS

- La LIS establece en sus artículos 12 a 15 una serie de supuestos de limitación a la deducibilidad de gastos:
 - Amortizaciones.
 - Deterioros de Valor (excepto los derivados de insolvencias de clientes).
 - Provisiones. En general se establece la no deducibilidad.
 - Gastos que no tienen la consideración de deducibles, entre otros:
 - Retribución de los fondos propios.
 - Multas y sanciones penales y administrativas,.
 - Pérdidas del juego.
 - Donativos y liberalidades.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

LA DEUDA TRIBUTARIA.

- REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE PREVIA
- Realizados los ajustes al resultado contable procede la práctica de las reducciones en la base imponible:
 - Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 23)
 - Reserva de capitalización (art. 25)
 - Compensación de bases imponibles negativas (art. 26).
 - Se puede compensar bases negativas hasta el importe de 1 millón de euros.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

TIPOS DE GRAVAMEN

- General → 25%.
- Otros:
 - 30 % → entidades de crédito, las que se dediquen a la investigación y explotación de hidrocarburos y los resultados extracooperativos de las cooperativas de crédito.
 - 25% partidos políticos.
 - 20 % → cooperativas fiscalmente protegidas.
 - 15% → entidades de nueva creación.
 - 1 % → SICAV.
 - 0% → fondos de pensiones.
 - 10 % las entidades acogidas a la Ley 49/2002 (entidades parcialmente exentas).

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA: CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA,

- Sobre la Cuota Íntegra se aplicarán deducciones y Bonificaciones para dar lugar a la Cuota Íntegra Ajustada (enumerar alguna).

DEDUCCIONES POR INVERSIONES: CUOTA LÍQUIDA Y CUOTA DIFERENCIAL

- Después de las bonificaciones que sean aplicables se obtendrá la cuota íntegra ajustada. Si es positiva se aplican una serie de deducciones por inversiones (enumerar alguna) → Cuota Líquida.
- A la Cuota Líquida le serán de aplicación las Retenciones y Pagos Fraccionados → Cuota Diferencial.

BVI- T13 EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- Carácter directo que grava la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Territorio español sin perjuicio los regímenes forales y las especialidades en Canarias, Ceuta y Melilla.

FORMAS DE SUJECCIÓN AL IRNR, dos formas (art. 15):

- Si existe **establecimiento permanente** → totalidad de la renta imputable al establecimiento,
- **Sin mediación de EP** → tributa de forma separada por cada renta sometida a gravamen, con total separación unas de otras, y sin que sea posible compensación alguna entre ellas.



BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

- EL HECHO IMPONIBLE.
- EL SUJETO PASIVO.
- LA BASE IMPONIBLE.
- LA DEUDA TRIBUTARIA.
- GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

REGULACIÓN

- Ley 19/1991.
- El RD-Ley 13/2011, recupera el Impuesto para los ejercicios 2011 y 2012, precepto que ha venido prorrogándose por sucesivas leyes.

CONCEPTO, NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACIÓN.

- Ordinario anual, general, individual sobre las personas físicas,
- Las reglas de valoración son sencillas y eficaces, con preferencia por las reglas objetivas.
- La tarifa puede ser modificada por las CCAA.
- El objeto imponible → conjunto de bienes y derechos de contenido económico.
- Se aplicará en todo el territorio español.
- El rendimiento del impuesto se encuentra cedido a las CCAA → Alcance de la cesión y puntos de conexión → Delegación de competencias.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

HECHO IMPONIBLE

- Titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo, del patrimonio neto.

BIENES EXENTOS (art. 4).

- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y de las CCAA.
- Los objetos de arte y antigüedades.
- El ajuar doméstico.
- Los derechos consolidados de los partícipes y beneficiarios plan de pensiones.
- Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y no estén afectos a actividades empresariales.
- Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, y las participaciones en empresa.
- La vivienda habitual del contribuyente, hasta un máximo de 300.000 euros.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

EL SUJETO PASIVO.

- Obligación personal y real de contribuir.
- Atribución e imputación de patrimonios, reglas:
 - Titularidad jurídica en función de las pruebas aportadas o de las descubiertas por la Administración.
 - Aplicables las disposiciones del régimen económico del matrimonio.
 - Cuando no se acredite suficientemente la titularidad → quienes figuren como tales en un registro fiscal (Catastro) u otros de carácter público.
 - Se establecen reglas especiales para la en el caso de adquisición de bienes o derechos con contraprestación aplazada y Venta de bienes con reserva de dominio.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

HECHO IMPONIBLE

- Titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo, del patrimonio neto.

BIENES EXENTOS (art. 4).

- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y de las CCAA.
- Los objetos de arte y antigüedades.
- El ajuar doméstico.
- Los derechos consolidados de los partícipes y beneficiarios plan de pensiones.
- Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y no estén afectos a actividades empresariales.
- Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, y las participaciones en empresa.
- La vivienda habitual del contribuyente, hasta un máximo de 300.000 euros.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

LA BASE IMPONIBLE.

- El valor de los bienes y derechos de que sea titular, determinado conforme a las reglas del impuesto.
- Menos las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de tales bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder.

REGLAS DE VALORACIÓN.

- Criterio de valoración objetivo,
- La Ley renuncia a un criterio unitario de valoración, quedando el valor de mercado como norma de valoración residual para los bienes y derechos no especificados en la ley y como regla aplicable para bienes de difícil valoración (Joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves, objetos de arte y antigüedades).

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

- Bienes inmuebles.
 - Mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral, el valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos, o el valor de la adquisición.
- Actividades empresariales o profesionales.
 - Que exista contabilidad: → diferencia entre el activo real y el pasivo exigible.
 - En defecto de contabilidad, → normas de valoración de este impuesto.
- Depósitos en cuenta corriente o de ahorro → mayor de los dos valores siguientes: saldo fecha del devengo o el medio del último trimestre.
- Valores negociables en mercados organizados → valor de negociación media del cuarto trimestre.



BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

- Valores no negociados en mercados organizados.
 - Los representativos de la cesión a terceros de capitales propios (bonos, obligaciones...) → nominal.
 - Los representativos de la participación en fondos propios (acciones y participaciones no cotizadas),:
 - Si el balance fue auditado favorablemente → valor teórico resultante.
 - Si el balance no fue debidamente auditado → mayor de los tres valores siguientes: valor nominal, valor teórico resultante del último balance aprobado, o el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales.
- Los seguros de vida → valor de rescate en el momento de devengo.
- Las rentas temporales o vitalicias → valor de capitalización en la fecha de devengo → ITP y AJD.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

- Joyas, pieles y vehículos de cilindrada igual o superior a 125 cc, embarcaciones de recreo o deportivas, aviones y demás aeronaves → valor de mercado.
- Objetos de arte y antigüedades no exentos → valor de mercado.
- Derechos reales → criterios señalados en el ITPyAJD.
- LIP Concesiones administrativas → criterios señalados en el ITPyAJD.
- Derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial → valor de adquisición.
- Opciones contractuales → ITPyAJD.
- Otros bienes y derechos de contenido económico → precio de mercado.
- Valoración de las deudas → valor nominal en la fecha de devengo, y deberán estar debidamente justificadas.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

- Con carácter general, régimen de estimación directa.
- Estimación indirecta, excepcionalmente.

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE.

- La base liquidable es el resultado de practicar en la base imponible las reducciones admitidas por la Ley (art. 28 LIP).
- Mínimo exento aprobado por la Comunidad Autónoma.
- Con carácter supletorio el del Estado, 700.000 €.

DEVENGO DEL IMPUESTO

- 31 de diciembre.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

DEUDA TRIBUTARIA.

- La cuota íntegra se obtiene aplicando a la base liquidable la tarifa establecida
- Límite conjunto con IRPF Art 31 LIP:
- Sobre la cuota íntegra → deducción por doble imposición.
- Cuota líquida aplicando la bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla.

DECLARACIÓN

- Los Sujetos Pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones, resulte a ingresar
- Valor de sus bienes o derechos → superior a 2.000.000 €.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

DEUDA TRIBUTARIA.

- La cuota íntegra se obtiene aplicando a la base liquidable la tarifa establecida
- Límite conjunto con IRPF Art 31 LIP:
- Sobre la cuota íntegra → deducción por doble imposición.
- Cuota líquida aplicando la bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla.

DECLARACIÓN

- Los Sujetos Pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones, resulte a ingresar
- Valor de sus bienes o derechos → superior a 2.000.000 €.

BVI- T14 EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES

- Hecho Imponible → titularidad de bienes inmuebles o de derechos reales de goce o disfrute sobre los mismos.
- Sujeto Pasivo → entidades residentes en un país consideración paraíso fiscal.
- Entidades exentas:
 - Los Estados e instituciones públicas extranjeras.
 - Las entidades que desarrollen en España explotaciones económicas distintas del simple arrendamiento del inmueble.
 - Las sociedades que coticen en mercados secundarios oficiales de valores.
- Base imponible → valor catastral de los inmuebles.
- Tipo de gravamen → 3%.
- Devengo → 31 de diciembre de cada año